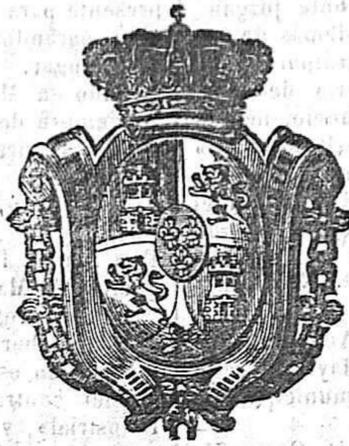


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Mel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4202

##### Minas.—Anuncios

Transcurrido el plazo que señala el art. 84 del vigente reglamento y de conformidad con lo que previene el apartado 2.º, caso 4.º del art. 82, por decreto fecha de ayer he tenido á bien declarar franco y registrable el terreno de la mina de hierro «Ramoná», (número 552), pedida por D. José Mangrané Nolla en término de Selva del Campo, cuyo registro fué cancelado por este Gobierno en 23 de Octubre último.

Lo que se hace público á los efectos oportunos y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 28 de Noviembre de 1903.  
—El Gobernador, Antonio Villarino.

Núm. 4203

Transcurrido el plazo que señala el art. 84 del reglamento y de conformidad con lo que previene el apartado 2.º, caso 4.º del art. 82, por decreto fecha de ayer he tenido á bien declarar franco y registrable el terreno de la mina de hierro «Nueva Victoria» (número 529), pedida por D. Guillermo Gelabert, en término de Vimbodí, cuyo registro fué cancelado por este Gobierno en 23 de Octubre último.

Lo que se hace público á los efectos oportunos y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 28 de Noviembre de 1903.  
—El Gobernador, Antonio Villarino.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4204

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

##### ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto se previene en la Real orden de 26 de Noviembre de 1898 y teniendo asimismo

presentes las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 5 de Enero de 1897 y 16 de Febrero de 1898 á que aquélla se refiere, esta Corporación ha resuelto abrir un concurso por término de diez días, contaderos desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, para proveer las plazas de Médico civil propietario y suplente de la Comisión Mixta de Reclutamiento, que deberán ejercer sus funciones durante el año próximo de 1904.

Los que desearan solicitar el cargo deberán acreditar que tienen el título de Doctores ó de Licenciados en Medicina, acompañando á su instancia los justificantes de sus méritos y servicios, siendo de preferencia los contratados en cargos al servicio del Estado sin nota desfavorable ó en comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar la mayor idoneidad para el servicio de que se trata, y en igualdad de circunstancias los que reúnan las que determinan las Reales órdenes de 20 de Octubre de 1899, 30 de Mayo y 12 de Octubre de 1900.

Tarragona 27 de Noviembre de 1903.  
—El Vicepresidente, Víctor J. Olesa.  
—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 4205

Visto el expediente instruido á instancia del elector y vecino de Perelló D. Miguel Bonancia Martí en súplica de que se declaren incapacitados para continuar ejerciendo su respectivo cargo de Concejales en el Ayuntamiento de dicha villa á D. Francisco Lleixá y Pallarés y D. José Bonancia Brull, fundándose en que no reúnen las condiciones del art. 41 de la ley Municipal, puesto que no pagaban ni pagan contribución por ningún concepto, lo que justifica, y el distrito municipal excede de 400 vecinos y el Ayuntamiento se compone de 12 Concejales;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y se ha oído á los interesados, los cuales piden la nulidad del mismo por reunir los requisitos y condiciones que la ley previene para ejercer dicho cargo de Concejales;

Considerando que la calidad de elegibles que pudieran tener en la época de su elección no justifican que todavía la reúnan, calidad que debe ser

permanente, pues de lo contrario implica su incapacidad;

Considerando que las reclamaciones que se formulen por causas de incapacidad sobrevenidas después de la elección son procedentes y deben cesar en sus cargos los que no reúnan las condiciones legales.

Vistos los artículos 41 y 43 de la ley Municipal y 11.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Esta Comisión ha acordado declarar incapacitados para continuar en el ejercicio de sus cargos concejales á D. Francisco Lleixá Pallarés y á Don José Bonancia Brull.

Tarragona 16 de Noviembre de 1903.  
—El Vicepresidente, Víctor José Olesa.  
—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4206

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Masroig á instancia de D. Bartolomé Asens Rofes renunciando el cargo de Concejal que ejerce en el mismo por haber optado por el de Juez municipal suplente del mismo pueblo para el que fué nombrado y tomado posesión el día 19 de Septiembre próximo pasado;

Considerando que el expediente ha sido tramitado en debida forma y que contra la decisión del recurrente no se ha formulado reclamación ni protesta alguna;

Considerando que con arreglo al art. 113 de la vigente ley orgánica del Poder judicial pueden los interesados optar entre uno y otro cargo si ejercen el de Concejal, incompatibles según el núm. 2.º del art. 43 de la ley Municipal;

Esta Comisión ha acordado admitirle la renuncia que ha presentado.

Tarragona 16 de Noviembre de 1903.  
—El Vicepresidente, Víctor José Olesa.  
—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4207

Visto el expediente de renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Masroig presentada por D. Francisco Matas Bonet, fundada en haber sido nombrado Fiscal municipal suplente de dicho pueblo para el bienio de 1903 á 1905, por el desempeño de cuyo cargo opta.

Considerando que con arreglo á lo dispuesto por el núm. 2.º del art. 43 de la ley Municipal existe incompatibilidad entre el desempeño de dichos cargos, y conforme á lo establecido en

el art. 113 de la ley orgánica del Poder judicial, pueden los interesados optar por cualquiera de ellos;

Considerando que el expediente ha sido tramitado en debida forma y que contra la decisión del recurrente no se ha producido reclamación ni protesta alguna;

Esta Comisión ha acordado admitirle la renuncia de su cargo de Concejal.

Tarragona 16 de Noviembre de 1903.  
—El Vicepresidente, Víctor José Olesa.  
—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4208

#### INTERVENCION DE HACIENDA

##### Clases pasivas

El día 1.º del próximo mes de Diciembre, de nueve á doce, se abrirá el pago de los haberes de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que lo tienen consignado en esta provincia, cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

Día 1.º.—Habilitados de la capital é individuos que cobran por sí de las nóminas de Montepío civil y jubilados.

Día 2.º.—Individuos que id. de las nóminas de Montepío militar y retirados.

Día 3.º.—Habilitados de fuera de la capital.

Día 4.º.—Idem de la capital.

Día 5.º.—Todas las nóminas sin distinción.

Tarragona 27 de Noviembre de 1903.  
—El Interventor interino, Alfonso Diaz.

Núm. 4209

#### CÉDULA DE NOTIFICACION DEL REMATE DE FINCAS

Débitos por territorial-rústica.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1902.

Por esta Oficina ejecutiva se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Ignacio Batlle de Balle, con respecto á la finca rústica propia del ejecutado en el expediente Don Andrés Roig Cavallé, radicante en el término de Albiol, por el importe de 1.147 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total

de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del actual, ante el Notario en Valls que se halle de turno, á las diez de su mañana.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto.»

Y siendo V. el deudor á quien se refiere la anterior providencia, se la notifico conforme á la instrucción de 26 de Abril de 1900, para su debido conocimiento y á los efectos prevenidos en el art. 142 de la mentada instrucción.

Albiol 24 de Noviembre de 1903.—El Agente ejecutivo, Francisco Tomás.

Núm. 4210

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamarit

En cumplimiento á lo dispuesto en el anuncio publicado en el *Boletín oficial*, por el presente se recuerda que el día 5 del próximo Diciembre, de once á doce de la mañana, tendrá lugar la segunda subasta con venta exclusiva de las especies en concepto de carnes y líquidos, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tamarit 26 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Virgili.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4211

Don Carlos de la Quintana, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

En virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de D.<sup>a</sup> Rosa Gilbert y Olivé, ocurrida en esta ciudad el día veinte y uno de Septiembre último, habiendo reclamado la herencia sus hermanos de doble vínculo D. Agustín y D. José, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días.

Dado en Tarragona á veinte y siete de Noviembre de mil novecientos tres.—Carlos de la Quintana.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 4212

#### EDICTO

Don Daniel Rovira Font, Juez municipal de Masroig, partido judicial de Falset, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado por José Gil Barceló contra la Compañía «Minero Industrial», y en su nombre y representación su Gerente D. Felipe Sabadell, sobre reclamación de cantidad, he dictado la siguiente

#### «SENTENCIA

En el pueblo de Masroig á veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos tres.—El Sr. D. Daniel Rovira Font, Juez municipal de este pueblo.—Visto el juicio verbal que pende en este Juzgado entre partes, de la una, José Gil Barceló, soltero, jornalero, mayor de edad, natural y vecino de Masroig, demandante, y de otra, la Compañía «Minero Industrial», representada por D. Felipe Sabadell, su Gerente, domiciliada en Barcelona, demandado, sobre pago de cantidad por jornales devengados y no satisfechos.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á la Compañía «Minero Industrial», representada por su Gerente D. Felipe Sabadell, á pagar á D. José Gil Barceló la cantidad de ciento noventa y una pesetas doce céntimos y á las costas del juicio, confirmando con la presente y á tenor de lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diez y ocho de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, el embargo preventivo ordenado por mi

auto de diez y seis del mes actual, con arreglo al artículo mil cuatrocientos doce de la propia ley.—Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que se publicará además de verificarlo en la forma ordinaria por edictos fijados en la puerta del local de este Juzgado, la pronuncio, mando y firmo.—Daniel Rovira.—Rubricado.»

Publicación.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia en el día de su fecha.—Masroig veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos tres; de que certifico.—Ante mí, Jaime Anguera, Secretario.—Rubricado.—Hay un sello que se lee: «Juzgado municipal de Masroig.»

Y en atención á que la Compañía «Minero Industrial» y D. Felipe Sabadell, su Gerente, se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Masroig á veinte y seis de Noviembre de mil novecientos tres.—Daniel Rovira.—El Secretario, Jaime Anguera.

Núm. 4213

#### EDICTO

Don Daniel Rovira Font, Juez municipal de Masroig, partido judicial de Falset, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado por José Munté y Casals y José Perelló Masdeu, soltero el primero y casado el segundo, ambos jornaleros, naturales y vecinos de este pueblo, contra la Compañía «Minero Industrial», y en su nombre y representación su Gerente D. Felipe Sabadell, sobre reclamación de cantidad, he dictado la siguiente

#### «SENTENCIA

En el pueblo de Masroig á veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos tres.—El Sr. D. Daniel Rovira Font, Juez municipal de este pueblo.—Visto el juicio verbal que pende en este Juzgado entre partes, de la una, José Munté Casals y José Perelló Masdeu, demandantes, y de otra, la Compañía «Minero Industrial», representada por D. Felipe Sabadell, su Gerente, domiciliada en Barcelona, demandado, sobre pago de cantidad por jornales devengados y no satisfechos.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á la Compañía «Minero Industrial», representada por su Gerente D. Felipe Sabadell, á pagar á José Munté Casals y José Perelló Masdeu la cantidad de doscientas treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos y á las costas del juicio, confirmando con la presente y á tenor de lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diez y ocho de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, el embargo preventivo ordenado por mi auto de diez y seis del mes actual, con arreglo al artículo mil cuatrocientos doce de la propia ley.—Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que se publicará además de verificarlo en la forma ordinaria por edictos fijados en la puerta del local de este Juzgado, la pronuncio, mando y firmo.—Daniel Rovira.—Rubricado.»

Publicación.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia en el día de su fecha.—Masroig veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos tres; de que certifico.—Ante mí, Jaime Anguera, Secretario.—Rubricado.—Hay un sello que se lee: «Juzgado municipal de Masroig.»

Y en atención á que la Compañía «Minero Industrial» y D. Felipe Sa-

badell, su Gerente, se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Masroig á veinte y seis de Noviembre de mil novecientos tres.—Daniel Rovira.—El Secretario, Jaime Anguera.

Núm. 4214

#### EDICTO

Don Daniel Rovira Font, Juez municipal de Masroig, partido judicial de Falset, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado por José Mas Vernet contra la Compañía «Minero Industrial», y en su nombre y representación su Gerente D. Felipe Sabadell, sobre reclamación de cantidad, he dictado la siguiente

#### «SENTENCIA

En el pueblo de Masroig á veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos tres.—El Sr. D. Daniel Rovira Font, Juez municipal de este pueblo.—Visto el juicio verbal que pende en este Juzgado entre partes de la una José Mas Vernet, casado, jornalero, mayor de edad, natural y vecino de Masroig, demandante, y de otra la Compañía «Minero Industrial», representada por D. Felipe Sabadell, su Gerente, domiciliada en Barcelona, demandado, sobre pago de cantidad por jornales devengados y no satisfechos.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á la Compañía «Minero Industrial», representada por su Gerente D. Felipe Sabadell, á pagar á D. José Mas Vernet la cantidad de doscientas cuarenta y una pesetas y á las costas del juicio, confirmando con la presente y á tenor de lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diez y ocho de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, el embargo preventivo ordenado por mi auto de trece del mes actual, con arreglo al artículo mil cuatrocientos doce de la propia ley.—Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que se publicará además de verificarlo en la forma ordinaria, por edictos fijados en la puerta del local de este Juzgado, la pronuncio, mando y firmo.—Daniel Rovira.—Rubricado.»

Publicación.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia en el día de su fecha.—Masroig veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos tres; de que certifico.—Ante mí, Jaime Anguera, Secretario.—Rubricado.—Hay un sello que se lee: «Juzgado municipal de Masroig.»

Y en atención á que la Compañía «Minero Industrial» y D. Felipe Sabadell, su Gerente, se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Masroig á veinte y seis de Noviembre de mil novecientos tres.—Daniel Rovira.—El Secretario, Jaime Anguera.

Núm. 4215

#### EDICTO

Don Daniel Rovira Font, Juez municipal de Masroig, partido de Falset, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado por Vicente Ferré Rius, José Blanch Margalef y Vicente Ferré Vernet contra la Compañía «Minero Industrial», y en su representación su Gerente D. Felipe Sabadell, sobre reclamación de cantidad, he dictado la siguiente

#### «SENTENCIA

En el pueblo de Masroig á veinte y cuatro de Noviembre de mil novecien-

tos tres.—El Sr. D. Daniel Rovira Font, Juez municipal de este pueblo.—Visto el juicio verbal que pende en este Juzgado entre partes de la una D. Vicente Ferré Rius, José Blanch Margalef y Vicente Ferré Vernet, casados y mayores de edad los primeros y soltero el último, naturales y vecinos los tres de Masroig, demandantes, y de otra la Compañía «Minero Industrial», representada por D. Felipe Sabadell, su Gerente, domiciliada en Barcelona, demandado, sobre pago de cantidad por jornales devengados y no satisfechos.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á la Compañía «Minero Industrial», representada por su Gerente D. Felipe Sabadell, á pagar á D. Vicente Ferré Rius, José Blanch Margalef y Vicente Ferré Vernet la cantidad de ciento noventa pesetas y las costas del juicio, confirmando con la presente y á tenor de lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos diez y ocho de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, el embargo preventivo ordenado por mi auto de trece del mes actual, con arreglo al artículo mil cuatrocientos doce de la propia ley.—Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que se publicará además de verificarlo en la forma ordinaria por edictos fijados en la puerta del local de este Juzgado, la pronuncio, mando y firmo.—Daniel Rovira.—Rubricado.»

Publicación.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia en el día de su fecha.—Masroig veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos tres; de que certifico.—Ante mí, Jaime Anguera, Secretario.—Rubricado.

Y en atención á que la Compañía «Minero Industrial» y D. Felipe Sabadell, su Gerente, se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Masroig á veinte y seis de Noviembre de mil novecientos tres.—Daniel Rovira.—El Secretario, Jaime Anguera.

## SUBASTA

El día veinte y siete de Diciembre de este año, de las diez á las doce horas, tendrá lugar en el Estudio del Notario de Reus, D. Arturo Corbella, la venta en pública subasta de las siguientes tres fincas y mitad de otra pertenecientes á los menores D.<sup>a</sup> María y D. Manuel Torrens Andreu y á D.<sup>a</sup> Isabel Serra Fages:

Primera. Una casa en la ciudad de Reus, calle de San José baja, número treinta y dos, valorada en quinientas pesetas; debiendo el comprador, sin deducción del precio, encargarse de un censal de capitalidad quinientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

Segunda. La mitad indivisa de una casa en Cambrils, calle del Cartant ó de las Prensas, número cuatro; valorada dicha mitad en trescientas pesetas.

Tercera. Una pieza de tierra en el término de Aleixar, partida las Fons; valorada en trescientas setenta y cinco pesetas; y

Cuarta. Una pieza de tierra en el término de la Canonja, partida Antigó; valorada en quinientas pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran la valoración. De las demás condiciones de la subasta, así como de los títulos de propiedad, enterará á los postores el antedicho Notario.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-10

multa de 6 pesetas por infracción del art. 90 de las Ordenanzas municipales relativo á la inspección de carnes y matanza; visto lo alegado y los informes de la citada Alcaldía; considerando que si bien los artículos 90 y 91 de las Ordenanzas exigen la revisión de toda res que se sacrifique por el Inspector de carnes, dichos artículos no pueden referirse al caso extraordinario de que se trata por haberse sacrificado la res á causa de una pedrada que recibió; considerando que ya sufrió bastante perjuicio el recurrente con la prohibición de vender aquella por haberse negado el Inspector á revisarla fuera del matadero á pesar de las gestiones que para ello practicó el recurrente, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede revocar la providencia recurrente, se acordó consultar al Inspector de carnes de Villalba que en lo sucesivo tenga en cuenta las circunstancias anormales ocurridas en el cumplimiento de sus deberes á beneficio del público.

Visto el recurso de D. Laureano Roca Llorach contra una providencia de la Alcaldía de Vandellós que le impuso la multa de 15 pesetas por no haber acudido á su llamamiento para el arreglo de las caminos vecinales por medio de la prestación personal; atendida la resultancia que el expediente ofrece; considerando que para la eficacia del padrón de prestación personal es necesario que esté confeccionado con los requisitos que determina el reglamento de 8 de Abril de 1848, los cuales no reúne el de que se trata, por cuyo motivo carece de fuerza de obligar, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede dejar sin efecto la providencia apelada y ordenar al Ayuntamiento que confeccione el referido padrón con arreglo á las disposiciones vigentes.

Por los mismos fundamentos se adoptó igual acuerdo sobre un recurso idéntico suscrito por D. Casimiro Roca, y se revocó.

Accediendo á lo solicitado por el Depositario de fondos provinciales D. Pablo Ayumat, le fueron concedidos treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, debiendo sustituirle en sus funciones, bajo su personal responsabilidad, el Auxiliar D. Francisco Curto.

Asimismo se acordó admitir en clase de meritorio sin sueldo y con destino á Contaduría á D. Eduardo Andreu Oliva.

Finalmente, para la celebración de sesiones ordinarias durante el próximo mes de Septiembre fueron señalados los días 16 y 30, á las tres de la tarde.

**ACUERDO INTERINO**

Previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, fué aprobada la distribución de fondos propuesta por Contaduría para cubrir las obligaciones provinciales en el próximo mes de Septiembre, con un total de 56.066'61 ptas. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á la una menos quince.

(Aprobada en la del día 16 de Septiembre).—El Secretario, Tomás Larráz.

Vista la comunicación del Director de Caminos manifestando que se pateció un error al dar cuenta del ajuste celebrado con D. Dámaso Ollé para la adquisición de 558 metros cúbicos de piedra machacada con destino á la carretera de la de Santa Bárbara á la Cénia á la general de Vinaroz á la Venta Nueva, trayecto de Ulldacona al empalme, pues se dijo que el Sr. Ollé se comprometía á suministrar dichos acopios por la cantidad de 1.097'27 pesetas en vez de 2.097'27 que es la suma que sirvió de base en las subastas intentadas y bajo la cual ofreció el destagista realizar la obra, se acordó subsanar el error padecido en la comunicación del expresado funcionario, quedando rectificadas la providencia de 31 del pasado Marzo en el sentido de que el ajuste fué por la cantidad de 2.097'27 pesetas.

Cumplido el primer extremo del acuerdo tomado por la Diputación en 19 de Noviembre del año próximo pasado para que se procediera á la liquidación de las obras ejecutadas en el trozo 2.º de la carretera de Amposta á Vinallop, y al objeto de cumplir en su segunda parte, la Comisión, previo exámen de la documentación presentada por el Director de Caminos para la terminación de las obras, dispuso prestar su conformidad á la Memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que constituyen aquella, y en observancia de cuanto se dispone por la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 10 de Julio de 1902, acordó remitir á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia los pliegos de condiciones para la subasta hacendera, publicar en el Boletín oficial el anuncio de la subasta que exige el art. 29 de aquella tan pronto como dichas condiciones obtengan la aprobación necesaria, y autorizar desde luego al Sr. Vicepresidente para que transcurrido sin reclamación el plazo fijado en el citado art. 29 anuncie la subasta mediante el término de treinta días, bajo el tipo presupuestado de 34.169'20 pesetas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las diez y ocho y treinta.

(Aprobada en la del día 31).—El Secretario, Tomás Larráz.

**SESIÓN DEL LUNES 31 DE AGOSTO DE 1903**

**Presidencia del Sr. Olesa**

Abierta á las once en punto, hallándose reunidos los Sres. Vicepresidente, Esplugas, Fábregas y Freixa, fué aprobada el acta de la anterior.

También fueron aprobadas:

- 1.º La fijación de precios para el abono de los suministros correspondientes al mes de la fecha.
- 2.º Las cuentas de las estancias y dietas de enfermería ocasionadas por los reclusos en las prisiones preventivas y correccional de Tarragona, con un total de 4.052 pesetas 53 céntimos.
- 3.º La relación documentada de los bagajes facilitados por el Ayuntamiento de Montblanch durante el mes de Julio anterior, importante la suma de 19'25 pesetas; y

4.º Las condiciones propuestas por el Director de Caminos para que mediante su observancia puedan concederse los permisos que tienen solicitados para practicar ciertas obras D. Fernando Martí Esteller, D. Francisco Suqué París, D. Vicente Bel Castells y D. Antonio Masoni Vidales en la zona de las carreteras provinciales de Ulldecona al empalme, de Reus á Castellvell, de Santa Bárbara á La Cenia y de la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.

Vista la instancia de D.ª Gabina Latorre y Corral, viuda de D. Enrique Arellano, Administrador que ha sido del correccional de esta ciudad, en solicitud de que se le concedan dos mesadas de supervivencia á que se considera con derecho, y no existiendo disposición alguna que reconozca á favor de las viudas de empleados fallecidos el derecho que alega la interesada, por cuyo motivo es potestativo de la Corporación conceder ó no la gracia que solicita, se acordó denegar la súplica formulada.

Visto el expediente instruido en méritos de la renuncia del cargo de Concejal que D. Eugenio Barcays Torrens ejere en el Ayuntamiento de Vilaseca por ser incompatible con el de Fiscal municipal que ha obtenido para el bienio de 1903 á 1905, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley Municipal, 111, 112, 113 y 171 de la orgánica del Poder judicial, así como las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1879, 24 de Mayo de 1881 y 11 de Febrero de 1888, se acordó admitir la renuncia formulada.

En los mismos términos y por haber sido nombrado Juez municipal se admitió la renuncia que D. Francisco Solé Solé ha presentado del cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Vilaverd, y se acordó que el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Vilaverd sea desempeñado por el Sr. D. Juan Cabré París por haber cumplido la edad sexagenaria, considerando que esta clase de excusas pueden presentarse á cualquier tiempo como lo consigna el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; considerando que se ha justificado documentalmente que el expediente se ha tramitado en debida forma sin reclamación alguna en contra, se acordó admitir la renuncia de que se trata.

Mediante las formalidades establecidas para tales casos, se otorgó el prohibimiento de la expósitá María de la Cinta Salvadora, núm. 1.169 de la Casa de Tortosa, á favor de los consorces Antonio Esteller y Rosa Borr, vecinos de Alcanar.

Para acordar lo procedente sobre la rescisión del prohibimiento de la expósitá Carmen Dimas, núm. 848 del Registro de Tortosa, se dispuso reclamar los oportunos informes sobre la conducta y proceder de ésta al Alcalde, Juez municipal y Cura párroco de La Cenia.

Accediendo á lo solicitado por la expósitá María del Carmen Gregoria, y justificado su matrimonio, se acordó hacerle entrega de la dote que á su favor consignaron sus prohibientes.

Vista la instancia de Juan Laberia Suñé pidiendo autorización para hacerse cargo de su hermana Josefa, admitida á su instancia en la Casa del Beneficencia desde el año de 1898, se acordó acceder á lo solicitado.

Para mejor proveer en el expediente instruido para acreditar la demencia de María Royó Subirats, vecina de Mas de Barberans, se acordó pedir los datos necesarios al objeto de dejar plenamente justificada su pobreza.

Por no presentar la documentación necesaria se declaró no haber lugar por ahora á decretar la rescisión de la presunta orfala Peresá Tóms, vecina de Solivella. Examinado el expediente promovido por Tomás Bes Miralles en solicitud de que

sea reclusa en un Manicomio su esposa Encarnación Luis y Olivé, vecina de Falset, y cumplimentados cuantos requisitos exige el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se autorizó la observación en el Manicomio de Reus cuando por turno le correspondan. Quedaron sobre la mesa para estudio: lo que se expone en el expediente relativo al extravalor de una lámina intransferible del 4.º por 100 propiedad del Ayuntamiento de Cambrils, y el expediente promovido por el Ayuntamiento de Vilarródona en solicitud de que se revoque el acuerdo tomado por aquella Corporación á los 27 de Junio de 1897 por el cual cedió una parcela de terreno, y un pazo á D. José Vives, y lo que se expone en el 3.º. El promovido por D. Pedro Mátir, Rabadé, ex Alcalde de Vilarródona, contra un acuerdo del Ayuntamiento que le declara responsable de 4.226,83 pesetas.

Vista la instancia elevada por D. Juan Pla Piñol, vecino de Tortosa, denunciando el hecho de que por el Ayuntamiento de aquella ciudad no se rinden ni publican en el *Boletín oficial* las cuentas y balances trimestrales; considerando que al Sr. Gobernador de la provincia, como Jefe superior de la Administración, incumba conocer y resolver sobre las deficiencias que se observan en el servicio, de que se trata, uno de tantos que corren á cargo de los Ayuntamientos, bajo la inspección legal de la expresada Autoridad, esta Comisión decidió abstenerse de todo acuerdo en el asunto, reservando al interesado los derechos de que se crea hallan asistido para utilizarlos en forma procedente.

Vista la instancia de D. Eduardo Rico Ballestrín, vecino de Tortosa y Concejal de aquel Ayuntamiento, denunciando el hecho de que por la expresada Corporación municipal no solamente no se hacen efectivas las cuotas que le están señaladas en concepto de Contingente provincial, sino que además, y fallando á las prescripciones del Real decreto de 23 de Diciembre último, no consigna en las distribuciones mensuales de fondos la docena de parte del cupo que por el año corriente debe satisfacer, motivos por los cuales se le declara libre de las responsabilidades que conformemente á lo que determina el art. 180 de la Ley Municipal pudieran alcanzarse; considerando que del primer extremo de unanidad corresponde entender al Sr. Presidente de la Diputación por tenerse noticias de que con el mismo se han celebrado conciertos para el cobro regular del Contingente, considerando que sobre el segundo se ha llamado ya oportunamente la atención del Sr. Gobernador civil á quien, inculpe, adaptar las medidas que estime justas, considerando que por no haber llegado el caso de exigir responsabilidades es inoportuna hoy la declaración, que de las mismas hace el recurrente, con tanto mayor motivo cuanto que su carácter de Concejal le autoriza para usar de sus derechos en la Corporación de que pertenece; formular las mociones oportunas y salvar su voto cuando, así lo estime, se acordó desestimar la instancia de que se trata. Examinado el expediente promovido por el Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles, proponiendo que se imponga una multa de 750 pesetas á la Compañía del Norte por el retraso que sufrió el tren núm. 721 desde Valencia á Tarragona en 27 de Noviembre de 1901; considerando que no se justifican ninguna de las excusas alegadas por la Compañía; vistos el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, el art. 12 de la vigente ley de Política de ferrocarriles y el 166 del reglamento dado para su ejecución, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede imponer á la citada Compañía del Norte la corrección de que se deja hecho mérito.

Examinado el recurso de alzada promovido por D. Lorenzo Sampor Suñé, vecino de Villalba, contra la providencia del Alcalde del citado pueblo que le impuso la